



Establecen coeficientes de pérdida, de rendimiento de madera rolliza y a partir de la madera aserrada para la especie caoba

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 002-2008-INRENA

Lima, 4 de enero de 2008

VISTO:

El Informe N° 034-2007-INRENA-IFFS, mediante el cual se recomienda aprobar, para la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) los coeficientes para la determinación del volumen para exportación a partir del árbol en pie;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.4 del artículo 3° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que, el artículo 55° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que le corresponde al INRENA fijar las condiciones técnicas y administrativas para realizar el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y su comercialización;

Que, el artículo 56° del mencionado Reglamento, faculta al INRENA a aprobar mediante Resolución Jefatural, entre otros, los lineamientos técnicos necesarios para lograr el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-AG se aprueba la Categorización de especies amenazadas de flora silvestre. Según se menciona en el indicado decreto, la elaboración de la clasificación oficial de especies amenazadas de flora silvestre en el Perú, es el resultado de un proceso abierto y participativo a nivel nacional, que tiene como base los criterios y categorías de la IUCN;

Que, entre las especies maderables incluidas en esa categorización se encuentra la caoba (*Swietenia macrophylla*) la cual ha sido considerada como en categoría de amenaza "Vulnerable (VU)". Según se señala, una especie será considerada en esta categoría: "Cuando la mejor evidencia disponible acerca de un taxón indica que existe una reducción de sus poblaciones, su distribución geográfica se encuentra limitada (menos de 20 000 km²), el tamaño de la población estimada es menos de 10 000 individuos y el análisis cuantitativo muestra que

la probabilidad de extinción en estado silvestre es de por lo menos 10% dentro de 100 años";

Que, la Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM) ha ejecutado el proyecto ITTO PD 251/03 Rev. 3(F) "Evaluación de existencias Comerciales y Estrategia para el manejo sostenible de la caoba en el Perú" cuyo objetivo fue conocer el stock de la caoba en el Perú así como establecer una estrategia para su manejo sostenible. Entre los resultados obtenidos se señala: i) la regeneración natural que presenta la especie es muy escasa tanto en las áreas de los semilleros, como en las zonas donde ha habido aprovechamiento; ii) la población de caoba se encuentra en situación crítica; iii) la caoba comercial se encuentra prácticamente agotada en las áreas donde tradicionalmente se ha extraído esta especie; iv) los departamentos que tienen mayor población son Loreto, Ucayali y Madre de Dios; v) el sistema silvicultural de fijación de diámetro mínimo de corta para especies comerciales, prioriza el aprovechamiento de los árboles gruesos, esperando poder garantizar la conservación de las especies mediante las clases diamétricas menores con una regeneración suficiente. Al aprovechar los árboles más grades se produce una erosión genética de la especie y esto genera el deterioro en el bosque a largo plazo;

Que, mediante Decreto Ley N° 21080 se aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de la fauna y flora silvestre – CITES, siendo uno de los objetivos de esta Convención la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestres contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional;

Que, en la 12° Reunión se resolvió incluir las poblaciones neotrópicas de caoba (*Swietenia macrophylla*) en el Apéndice II, inclusión que entrará en vigencia a partir del 15 de noviembre de 2003;

Que, la inclusión de alguna especie de fauna o flora silvestre en cualquiera de los Apéndices previstos en el Texto de la CITES, como es el caso de caoba (*Swietenia macrophylla*) tiene como consecuencia que la comercialización internacional de las mismas deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en ella, en razón a garantizar que a través de la cooperación internacional se proteja ciertas especies de fauna y flora silvestres contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional;

Que, el artículo IV del texto de la CITES, establece que: "la exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual se concederá cuando la Autoridad Administrativa del Estado haya cumplido, entre otros requisitos con haber verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora";

Que, el comercio internacional no controlado de especies de fauna y flora silvestres, que asciende a miles de millones de dólares por año a nivel mundial, ha sido el responsable de una considerable disminución del número de muchas especies. Se estima que el comercio internacional de especies silvestres genera miles de millones de dólares anualmente e incluye cientos de millones de especímenes de fauna y flora. Muchas de estas especies se han visto seriamente amenazadas sus poblaciones naturales e incluso algunas han desaparecido para siempre debido al comercio internacional no controlado;

Que, debido a que el comercio de especies silvestres traspasa fronteras entre naciones, el esfuerzo para regularlo y proteger a ciertas especies de la sobreexplotación, requiere del apoyo de la cooperación internacional;

Que, por estas consideraciones el INRENA ha adoptado medidas destinadas a lograr que el aprovechamiento de estas especies se realice de forma sostenible a efectos de garantizar la supervivencia de sus poblaciones comerciales;

Que, siendo así para el caso de la caoba (*Swietenia macrophylla*) el INRENA i) ha establecido el Cupo Anual Nacional de Exportación y ii) ha previsto mediante Resolución Jefatural N° 331-2006-INRENA la obligatoriedad de realizar inspecciones oculares previa la aprobación de los Planes Operativos Anuales (POA) que incluyan el aprovechamiento de esta especie;

Que, por otro lado, de acuerdo a la información incluida en el Informe N° 034-2007-IFFS para el caso de la Caoba a partir del año 2002 el volumen exportable ha tenido una tendencia decreciente (52,132 m3 a 3,582 m3);

Que, el informe en mención concluye que de la totalidad de madera aserrada que se obtiene en las plantas de transformación se estaría considerando un porcentaje alto como exportable; lo cual generaría la exportación presumiblemente de madera de procedencia controversial;

Que, ante esta situación el INRENA como Autoridad Nacional Forestal debe adoptar medidas encaminadas a establecer los lineamientos técnicos que permitan una mejor regulación tanto del aprovechamiento como de la comercialización de las especies forestales;

Que, en ese sentido mediante Resolución Jefatural N° 195-2007-INRENA se ha determinado el coeficiente de pérdida por defectos de origen natural del árbol en pie a madera rolliza en trozas, igual a 29% para la especie caoba (*Swietenia macrophylla*);

Que, existe el estudio Universal realizado por la FAO en el año 1978, en el que concluye que el coeficiente rendimiento de madera rolliza a aserrada es igual al 52%. Este porcentaje fue corroborado por el Estudio de Rendimiento de trozas realizado por Log Scaling for Peruvian Tropical Species de 1989, indicado en el documento elaborado por el Ing. Winston Vásquez Arévalo, Inspector NHLA, Sistema de Clasificación de Madera Aserrada de latifoliadas, denominado "Calidad de las exportaciones de maderas peruanas" de febrero de 2007 en el cual señala que "(...) Como el resultado del estudio no varió con respecto a la recuperación promedio establecida por el profesor Doyle se dio por válido una vez más el porcentaje del 52%";

Que, por otra parte, para la determinación del volumen de exportación a partir de madera aserrada para el caso de la caoba el estudio "Estimating number of trees and forest area necessary to supply internationally traded volume of tropical timber species: the case of big-leaf mahogany (*Swietenia macrophylla*) in Amazonia" presentado por James Grogan, investigador de Yale University School of Forestry & Environmental Studies, en el Taller Internacional de expertos para la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial para la caoba (*Swietenia macrophylla*) realizado del 10 al 13 de abril de 2007 en México, se señala que "sólo el más alto grado de madera aserrada califica para el mercado de exportación. Como anota Gerwing & Uhl (1997), "los rigurosos requerimientos de calidad del mercado de exportación permiten sólo defectos muy leves (p. ej. Madera conteniendo algo como un poro o pequeño nudo es rechazada)"... " para la madera de alto valor (*Tabebuia* spp) en Brasil, que tiene una alta demanda de exportación, sabemos que la eficiencia de conversión de madera rolliza a aserrada es del 42%, y que de esta madera aserrada sólo el 36% es calidad A1 o de calidad de exportación..."

Que, por su parte, los datos presentados por el Ing. Winston Vásquez Arévalo en el documento antes mencionado, señala que: "(...) La calidad de las exportaciones peruanas es muy reconocida. El importador recibe el pedido un tanto mejor en la calidad que la especificada debido a que la producción está basada en piezas 100% limpias y por esa razón nunca se produce reclamos.

(...) El volumen exportable varía en función de la calidad de las trozas que se asierren. En términos generales esta variación va del 60% al 80% y un promedio confiable es 70% para 1 Común y mejor, de la producción en largas de 6' a más. El resto está conformado por Segunda y Tercera en un 15 a 20% por grupo. En resumen el 70% en promedio del lote de largas es exportables y el 30% restante queda para consumo en el mercado interno";

Que, la información evaluada por el INRENA exige la adopción de medidas destinadas a la aplicación de porcentajes para cada uno de los procesos de transformación de la madera desde el árbol en pie hasta el lote destinado a la exportación, debido a que para esta última se viene considerando el total de la madera que se obtiene en las plantas de transformación, a pesar que

conforme lo expuesto, no toda la madera aserrada es exportada por los rigurosos requerimientos de la calidad que exige el mercado;

Que, esa afirmación se encuentra respaldada por lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 que concordado con el artículo 3° (numeral 3.67) del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece en relación al principio precautorio: "Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente";

Que, el principio precautorio no exige la certeza científica para la aplicación de medidas destinadas a evitar el daño al ambiente, por el contrario su aplicación permite la utilización de indicios amparados en formulaciones científicas razonables, como es el caso, que respalden las disposiciones destinadas a salvaguardar el interés público, no obstante la obligación de la autoridad de adecuar las medidas adoptadas a los cambios en el conocimiento científico. En consecuencia, en base a la información evaluada, el INRENA debe establecer los coeficientes a aplicar para la determinación del volumen para exportación a partir del árbol en pie, para la especie de caoba (*Swietenia macrophylla*);

Que, por esas consideraciones el INRENA debe dictar lineamientos técnicos que permitan evitar que la situación de vulnerabilidad establecida por el Decreto Supremo N° 043-2006-AG para estas especies no se vea perjudicada por la presión ejercida por el comercio. No obstante ello, por esta vía se estaría promoviendo la investigación y la eficiencia en el manejo de los recursos en las plantas de transformación;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso "j" del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer para la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) lo siguiente:

a) Coeficiente de pérdida por defectos de origen natural del árbol en pie a madera rolliza en trozas, igual a 29%.

b) Coeficiente de rendimiento de madera rolliza a madera aserrada para todo uso, igual a 52%

c) Coeficiente de rendimiento a partir de la madera aserrada para todo uso, a clasificada en todos los grados altos y bajos de calidad, destinada para la exportación, igual a 70%.

Artículo 2°.- Disponer que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre apliquen los coeficientes previstos en los literales a) y b) del artículo 1° durante el proceso de aprobación de los Planes Operativos Anuales y la emisión de la guías de transporte forestal, respectivamente.

El coeficiente previsto en el literal b) del artículo 1° se aplicará al volumen de madera rolliza a movilizar por los titulares de las distintas modalidades de aprovechamiento. Dicho volumen rollizo deberá contar con el descuento del 29% por pérdidas de origen natural.

Artículo 3°.- La Dirección de Conservación de la Biodiversidad Forestal y de Fauna Silvestre de la Intendencia Forestal y Fauna Silvestre deberá, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Jefatural, considerar durante el procedimiento de otorgamiento de los permisos de exportación, el coeficiente previsto en el literal c) artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Para efectos de la determinación de coeficientes distintos al previsto en el artículo 1°, los administrados deberán cumplir con acreditar mediante el estudio técnico correspondiente los coeficientes a aplicar para cada caso concreto, debiendo comunicar a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre para efectos de su validación.

La Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre designará



al responsable de llevar a cabo la validación prevista en el presente artículo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISAAC ROBERTO ÁNGELES LAZO
Jefe
Instituto Nacional de Recursos Naturales

149856-1